

04 JUN 2015

AUTO No. 112 0611 11<sup>o</sup>

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0355 del 24 de marzo de 2015, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento de flora silvestre, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la empresa Atril Construcciones S.A.S. así:

**"CARGO UNICO:** realizar un aprovechamiento de Flora Silvestre mediante las actividades de tala localizadas a 10,0 m del borde del Rionegro desprotegiendo la Ronda Hídrica de Protección Ambiental. El volumen aprovechado fue de 32.51 m<sup>3</sup> (69 individuos de Guadua, de 15m de altura y un radio de 0.10m). El área intervenida fue de 21.0 m<sup>2</sup>, en un predio donde se construye la urbanización los llanos, ubicada entre la carrera 81 y calle 39D en el municipio de Rionegro, sitio con coordenadas X1: 854.070, Y1: 1.171.705, Z1: 2096 msnm, trasgrediendo el Decreto 2811 de 1974 artículo 83 literal d., y el acuerdo Corporativo de CORNARE 251 en su artículo 6<sup>o</sup>."

Que mediante escrito con radicado 131-1996 del 15 de mayo de 2015, el Señor CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía 19'308.158, actuando en calidad de representante Legal de la Empresa Atril Construcciones S.A.S., presentó a la Corporación descargos, frente al Auto 112-0355 del 24 de marzo de 2015, en el mismo que solicitó a la corporación se practique una visita de Inspección técnica para la comprobación de los hechos con tenidos en el numeral dos de su escrito.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-52N.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Mit: 890985188-3 Tel: 57 313 874 200

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Valles de San Nicolás: 861 82 56 - 861 37 09. Bogotá: 866 0124. Aguas: 861 14 14. Tecnología: 866 0124. Oficina: 866 0124

CITES/Aeropuerto José María Córdova. Telefax: (054) 586 21 40

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

**Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho accede a decretar la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Constructora Atril Constructores S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60



días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja radicado SCQ-131-0138 del 24 de febrero de 2015.
- Informe técnico 112-0512 del 05 de marzo del 2015.
- Escrito de descargos con radicado 131-1996 del 15 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita de Inspección técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar lo argumentado por el actor en su escrito de descargos.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Constructora Atril Constructores S.A.S., a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Isabel Giraldo Pineda*  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321171  
Fecha: 20 de mayo de 2015  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Ana María Cardona  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-52/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nombre: CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985338 - Tel 546 2111, Fax 546 2112

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [trivales@cornare.gov.co](mailto:trivales@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 95, Valles de San Nicolás: 561 88 56 - 561 87 09, Bogotá: 476 47 47

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 16 14, Terapeutas: 605 01 26

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Tel: Fax: (054) 586 20 41 - 23 11 50



04 JUN 2015

111 112 0611 1111

Señor  
CARLOS MARIO VIECO  
Representante Legal Atril construcciones S.A.S  
Calle 40 E 79 - 22  
Teléfonos: 351 0044 y 311 6175742  
Correo electrónico gerencia1lorca@une.net.co  
Medellín - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo:

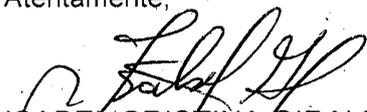
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Auto dentro del expediente No. 056150321171

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA  
Jefe Oficina Jurídica  
Elaboró: Leandro Garzón

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29.  
E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)  
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 22.